



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5578/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de abril de 2023.

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN

Calle 21 Núm 418 Manzana 14, Ciudad Industrial,
C.P. 97288, Mérida, Yucatán.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito con número de oficio PRESIDENCIA/082/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

En atención a lo antes manifestado, se realizan las siguientes consultas:

1 ¿En qué documento se encuentra determinado o se menciona el importe del remanente del Partido Nueva Alianza Yucatán del ejercicio 2018 por el monto de \$41,266?69 sic (cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.) correspondiente al ejercicio ordinario 2018 para actividades específicas?

Esto con el fin de poder dar seguimiento al oficio número INE/UTF/DA/4025/2023

(…)”

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a través de su Consejero Presidente, solicita se le informe el Dictamen y Resolución en el cual se determinó el reintegro del remanente del financiamiento público ordinario para actividades específicas, correspondiente al ejercicio 2018, del Partido Nueva Alianza Yucatán.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5578/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

El once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

También se resalta que, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

No se omite hacer mención que el Acuerdo aprobado, determina que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5578/2023

Asunto.- Se responde consulta.

seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

El artículo 5 de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Asimismo, en el artículo 8 de los lineamientos en cita, se establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

El artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

Cabe hacer mención que en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1301/2018, correspondiente al Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó la Resolución INE/CG469/2019 y el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG462/2019, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en el cual en el Dictamen se determinó en la conclusión 7-C27-YC un reintegro de remanente correspondiente a actividades específicas por la cantidad de **\$41,266.99 (cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.).**

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5578/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa aplicable.**

Ahora bien, de conformidad con la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG469/2019 y el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG462/2019, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentó el otrora partido Nueva Alianza Yucatan, correspondientes al ejercicio 2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 06 de noviembre de 2019¹, **específicamente en lo relativo al sujeto obligado Partido Nueva Alianza Yucatán, identificado en el ID 46, número de conclusión 7-C27-YC y en el Anexo 5-YC** del dictamen consolidado correspondiente a la revisión del informe anual 2018, se determinó un remanente a devolver por concepto de Actividades Específicas por la cantidad de **\$41,266.99 (cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.)**, cabe mencionar que en la citada conclusión se asentó lo siguiente:

“ Análisis de la UTF

Seguimiento

Es conveniente aclarar que, de la verificación a los auxiliares contables, así como a las balanzas de comprobación, se observaron inicialmente saldos al 31-12-18 en actividades específicas por un monto de \$314,878.35.

Ahora bien, en respuesta a los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta, se identificó el registro de dos gastos en el rubro de actividades específicas por un monto de \$37,780.56, por lo que el saldo final con los ajustes es de \$352,658.91

Por lo que, del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la revisión al SIF, se constató que presento el papel de trabajo del cálculo del remanente, el cual coincide con lo determinado por esta autoridad por un monto de \$0.00 de actividades ordinarias y \$3,486.43 de actividades específicas.

*El detalle del cálculo que esta UTF determinó se indica en el **Anexo 5-YC** del presente Dictamen.*

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo INE/CG459/2018, la UTF notificara, a los Organismos Públicos Locales (OPLE), por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto (UTV), el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados.

Los OPLE girarán un oficio dirigido a los representantes de finanzas de los sujetos obligados para informar en su caso, el monto a reintegrar de financiamiento público, así como el beneficiario, número de cuenta e Institución bancaria en dónde deberá realizarse el reintegro de los recursos, por lo que, en caso de existir remanente, los sujetos obligados deberán depositarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios en comento.

Una vez efectuado el reintegro, se deberá hacer llegar a la UTF y al OPLE correspondiente la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia que ampare el reintegro realizado.

¹ Consultable en <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5578/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es importante mencionar que aunado a lo anterior deberá de registrar el reintegro de operación ordinaria en sus registros cantables, por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2019, se dará seguimiento a efecto de verificar el correcto registro contable y documentación soporte

Conclusion 7-C27-YC

No obstante lo anterior por tratarse de un partido en Proceso de Liquidación el oficio al que se refiere el párrafo anterior deberá dirigirse al Interventor designado toda vez que, de conformidad con el artículo 9 de las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación contenido en el acuerdo INE/CG1260/2018 todos los recursos que formen parte del patrimonio de los partidos en liquidación deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubieren contraído, en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización. En consecuencia, una vez que el Interventor haya cubierto las obligaciones de pago en el orden de prelación establecido y determine que aún existen remanentes, será cuando se lleve a cabo el reintegro de los mismos o, en su caso, cuando haya transferido el patrimonio a los nuevos partidos que se hubieren constituido localmente, por haber alcanzado el porcentaje requerido para solicitar su registro como Partido Político Local, en cuyo caso, cada partido local deberá realizar el reintegro de los remanentes al Organismo Público Local Electoral que corresponda.”

Adicionalmente, en el Anexo 5-YC del referido dictamen, se observa el desglose del cálculo del del remanente correspondiente a actividades específicas por la cantidad de **\$41,266.99 (cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

	A	B	C	D	E
38					
39					
40			II.- Cálculo del remanente del financiamiento de actividades específicas		
41					
42				Parcial	Total
43			Financiamiento público aprobado para actividades específicas o similar en el ámbito local (Acuerdo INE u OPLE)		356,145.34
44	(-)		Financiamiento público no recibido		-
45	=		Financiamiento público efectivamente recibido		356,145.34
46					
47	(-)		Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local		314,878.35
48			Gastos registrados en el ejercicio para actividades específicas o similar en el ámbito local hasta por el monto del FPAE o similar aprobado por el INE u OPLE	314,878.35	
49	(=)		Déficit o remanente de actividades específicas o similar en el ámbito local		41,266.99
50	(+)		Gastos no comprobados Dictamen		-
51	(=)		Déficit, o en su caso, superávit a reintegrar de actividades específicas o similar en el ámbito local		41,266.99
52					

Finalmente, por lo que respecta al estado procesal que guarda la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG469/2019 y el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG462/2019, se informa que han quedado firmes, por tanto se confirma el monto del remanente a reintegrar por parte del partido Nueva Alianza Yucatán.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

Página 5 de 6



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5578/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Se informa a este órgano electoral local que el remanente a reintegrar por concepto de actividades específicas del partido Nueva Alianza Yucatán, correspondiente al ejercicio 2018, por la cantidad de \$41,266.99 (cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.), **se encuentra determinado en la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG469/2019 y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019**, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 06 de noviembre de 2019.
- Referente al estado procesal de la resolución INE/CG469/2019, así como del Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, se informa que a la fecha del presente se encuentran firmes.
- Que el procedimiento para el reintegro de remanentes provenientes de financiamiento público ordinario y de actividades específicas, se encuentra consignado en los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



